

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 16 de octubre de 2020 se corrió traslado a liquidación de crédito sin recibir objeción alguna. Igualmente le informo que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escritos solicitando el embargo de remanentes y de depósitos judiciales. Provea usted. Provea usted. **Tuluá Valle, 23 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**INTERLOCUTORIO No. 1635
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Con respecto a la solicitud de embargo de los dineros representados en títulos judiciales que a favor del señor TITO VELASCO CAICEDO reposan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, el titular de esta agencia judicial la decretará.

En cuanto a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y por encontrarse procedente, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros representados en títulos judiciales que existan en la cuenta judicial del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE**, a favor del señor TITO VELASCO CAICEDO, en razón del proceso que se adelantaba en su contra por parte del demandante **JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**, contra **TITO VELASCO CAICEDO Y OTROS**, con número de radicado 2020-000012-00-00 y que fuera terminado por pago total de la obligación. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE**, propuesto por **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra **TITO VELASCO CAICEDO Y OTROS**, con número de radicado 2020-000076-00-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado



Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a96a933a3a7d7f4023859cbfda3eb6f66a836f4753aeda524a269bf5e5d86c

Documento generado en 23/10/2020 11:05:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca